

FICHA TÉCNICA – SISTEMA ESTATAL DIF



DEPENDENCIA: SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

DEPARTAMENTO RESPONSABLE: PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

NOMBRE: ATENCIÓN JURÍDICA, PSICOLÓGICA, DE TRABAJO SOCIAL Y MÉDICA ENCAMINADAS A LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

TIPO: **SERVICIO**

DATOS INFORMATIVOS	
DESCRIPCIÓN:	DIAGNOSTICAR SOBRE LA SITUACIÓN DE VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y ELABORAR SU PLAN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS EN CASO DE QUE HAYAN SIDO VULNERADOS A TRAVÉS DE UN EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO (ASESOR JURÍDICO, PSICÓLOGO, TRABAJADOR SOCIAL Y MÉDICO)
A QUIÉN VA DIRIGIDO:	A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
HORARIO DEL SERVICIO:	DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 15:00 HORAS Y DE 16:00 A 18:00 HORAS
TIEMPO DE RESPUESTA:	INMEDIATA
DOCUMENTO O PRODUCTO QUE SE OBTIENE	PLAN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS
CLAVE:	SEDIF-PRDNNA-S-07
TIPO DE TRÁMITE EN INTERNET:	INFORMATIVO
NIVEL 2:	FORMATO ADJUNTO: HOJA FILTRO
LINK FORMATO ADJUNTO:	https://dif.tlaxcala.gob.mx/2022/tramites_servicios_2022/adjuntos/Hoja%20Filtro.pdf
VIGENCIA:	PERMANENTE
FUNDAMENTO JURÍDICO	LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA REGLAMENTO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
DESCRIPCIÓN:	LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA ARTÍCULO 45. LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR, LA MUJER Y LA FAMILIA, TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES: (REFORMADA, P.O. 25 DE SEPTIEMBRE DE 2006) I. REALIZAR, DENTRO DEL TERRITORIO ESTATAL, FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN, ASESORÍA, PREVENCIÓN, DENUNCIA Y COORDINACIÓN EN BENEFICIO DEL MENOR, LA MUJER Y LA FAMILIA TLAXCALTECA EN MATERIA FAMILIAR Y PENAL; II. ASUMIR LA CUSTODIA Y EN SU CASO, LA TUTELA DE LOS MENORES EXPÓSITOS Y DE LOS INCAPACES, CUANDO NO EXISTIERA PERSONA ALGUNA QUE, CONFORME AL CÓDIGO CIVIL, DEBA DE ASUMIRLA; IV. INTERVENIR EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA ADOPCIÓN DE MENORES, CUANDO SE LE SOLICITE; (REFORMADA, P.O. 25 DE SEPTIEMBRE DE 2006) V. EJERCER LAS FACULTADES QUE LES CONFIERA EL ORGANISMO, EN ASUNTOS RELACIONADOS CON NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE; VII. REALIZAR LAS INVESTIGACIONES DE TRABAJO SOCIAL Y PRACTICAR LOS EXÁMENES MÉDICOS Y PSICOLÓGICOS A LOS BENEFICIARIOS DE ESTA LEY, PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE MALTRATO EN SU ENTORNO; (REFORMADA, P.O. 25 DE SEPTIEMBRE DE 2006) VIII. HACER DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO LOS CASOS EN QUE SE APRECIE CUALQUIER MALTRATO A NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, MUJERES O PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE O LOS INCAPACITADOS O LOS HECHOS EN QUE DEBA INTERVENIR CONFORME A LOS CÓDIGOS CIVIL Y PENAL; IX. REALIZAR INVESTIGACIONES DE TRABAJO SOCIAL PARA DETERMINAR LAS NECESIDADES DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE LA POBLACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN HOGARES SUBSTITUTOS Y DEFINIR LAS ACCIONES ADECUADAS PARA SU INTEGRACIÓN SOCIAL Y FAMILIAR, Y X. LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN EL REGLAMENTO INTERIOR Y OTRAS LEYES. LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA ARTÍCULO 115. PARA SOLICITAR LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA PROCURADURÍA DEBERÁ SEGUIR EL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE: I. DETECTAR O RECIBIR CASOS DE RESTRICCIÓN Y VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES;

	II. ACERCARSE A LA FAMILIA O LUGARES EN DONDE SE ENCUENTREN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA DIAGNOSTICAR LA SITUACIÓN DE SUS DERECHOS CUANDO EXISTA INFORMACIÓN SOBRE POSIBLE RESTRICCIÓN O VULNERACIÓN DE LOS MISMOS; III. DETERMINAR EN CADA UNO DE LOS CASOS IDENTIFICADOS LOS DERECHOS QUE SE ENCUENTRAN RESTRINGIDOS O VULNERADOS; IV. ELABORAR, BAJO EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, UN DIAGNÓSTICO SOBRE LA SITUACIÓN DE VULNERACIÓN Y UN PLAN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS, QUE INCLUYA LAS PROPUESTAS DE MEDIDAS PARA SU PROTECCIÓN; V. ACORDAR Y COORDINAR CON LAS INSTITUCIONES QUE CORRESPONDA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS, Y VI. DAR SEGUIMIENTO A CADA UNA DE LAS ACCIONES DEL PLAN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS, HASTA CERCIORARSE DE QUE TODOS LOS DERECHOS DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE SE ENCUENTREN GARANTIZADOS. REGLAMENTO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA ARTÍCULO 39. ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 114 DE LA LEY, A LA PROCURADURÍA LE CORRESPONDERÁ: I. DESIGNAR A LAS O LO SERVIDORES PÚBLICOS QUE EJERZAN LA REPRESENTACIÓN COADYUVANTE EN LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; II. INTERVENIR, EN LOS PROCESOS JURISDICCIONALES EN LOS QUE ESTÉN INVOLUCRADAS, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA SALVAGUARDAR Y VELAR POR EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ; III. CONOCER DEL TRÁMITE Y EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE IDONEIDAD DE LAS PERSONAS SOLICITANTES DE ADOPCIÓN; IV. PROMOVER LA RESTITUCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MEDIANTE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA TAL EFECTO; V. INSTRUMENTAR PROTOCOLOS Y LINEAMIENTOS DE ACTUACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN DEL DEBIDO FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL; CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO ARTÍCULO 3. 1. EN TODAS LAS MEDIDAS CONCERNIENTES A LOS NIÑOS QUE TOMEN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS DE BIENESTAR SOCIAL, LOS TRIBUNALES, LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS, UNA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL A QUE SE ATENDERÁ SERÁ EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. 2. LOS ESTADOS PARTES SE COMPROMETEN A ASEGURAR AL NIÑO LA PROTECCIÓN Y EL CUIDADO QUE SEAN NECESARIOS PARA SU BIENESTAR, TENIENDO EN CUENTA LOS DERECHOS Y DEBERES DE SUS PADRES, TUTORES U OTRAS PERSONAS RESPONSABLES DE ÉL ANTE LA LEY Y, CON ESE FIN, TOMARÁN TODAS LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS Y ADMINISTRATIVAS ADECUADAS. 3. LOS ESTADOS PARTES SE ASEGURARÁN DE QUE LAS INSTITUCIONES, SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS ENCARGADOS DEL CUIDADO O LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS CUMPLAN LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ESPECIALMENTE EN MATERIA DE SEGURIDAD, SANIDAD, NÚMERO Y COMPETENCIA DE SU PERSONAL, ASÍ COMO EN RELACIÓN CON LA EXISTENCIA DE UNA SUPERVISIÓN ADECUADA. LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DERECHO A VIVIR EN FAMILIA ARTÍCULO 26. EL SISTEMA NACIONAL DIF O LOS SISTEMAS DE LAS ENTIDADES, EN COORDINACIÓN CON LAS PROCURADURÍAS DE PROTECCIÓN, DEBERÁN OTORGAR MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTREN EN DESAMPARO FAMILIAR. LAS AUTORIDADES COMPETENTES GARANTIZARÁN QUE RECIBAN TODOS LOS CUIDADOS QUE SE REQUIERAN POR SU SITUACIÓN DE DESAMPARO FAMILIAR. EN ESTOS CASOS, EL SISTEMA NACIONAL DIF O LOS SISTEMAS DE LAS ENTIDADES, ASÍ COMO LAS AUTORIDADES INVOLUCRADAS, SEGÚN SEA EL CASO, SE ASEGURARÁN DE QUE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES: I. SEAN UBICADOS CON SU FAMILIA DE ORIGEN, EXTENSA O AMPLIADA PARA SU CUIDADO, SIEMPRE QUE ELLO SEA POSIBLE Y NO SEA CONTRARIO A SU INTERÉS SUPERIOR, Y TENGAN CON PRONTITUD RESUELTA SU SITUACIÓN JURÍDICA PARA ACCEDER A UN PROCESO DE ADOPCIÓN EXPEDITO, ÁGIL, SIMPLE Y GUIADO POR SU INTERÉS SUPERIOR, APLICÁNDOSE DICHO PROCESO INCLUSO CUANDO LOS ADOPTANTES SEAN MIEMBROS DE LA FAMILIA DE ORIGEN, SIEMPRE QUE ELLO SEA POSIBLE Y NO SEA CONTRARIO A SU INTERÉS SUPERIOR; II. SEAN RECIBIDOS POR UNA FAMILIA DE ACOGIDA COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN, DE CARÁCTER TEMPORAL, EN LOS CASOS EN LOS CUALES NI LOS PROGENITORES, NI LA FAMILIA EXTENSA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PUDIERAN HACERSE CARGO; III. SEAN SUJETOS DEL ACOGIMIENTO PRE-ADOPTIVO COMO UNA FASE DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN, QUE SUPONE LA VINCULACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, RESPECTO DEL
--	---

	CUAL YA SE HA DECLARADO LA CONDICIÓN DE ADOPTABILIDAD, CON SU NUEVO ENTORNO Y DETERMINAR LA IDONEIDAD DE LA FAMILIA PARA CONVERTIRSE EN FAMILIA ADOPTIVA; IV. EN EL SISTEMA NACIONAL DIF, ASÍ COMO LOS SISTEMAS DE LAS ENTIDADES Y SISTEMAS MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DEBERÁN REGISTRAR, CAPACITAR, EVALUAR Y CERTIFICAR A LAS FAMILIAS QUE RESULTEN IDÓNEAS, CONSIDERANDO LOS REQUISITOS SEÑALADOS PARA EL ACOGIMIENTO PRE-ADOPTIVO, O V. SEAN COLOCADOS, DADAS LAS CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE CADA CASO, EN ACOGIMIENTO RESIDENCIAL BRINDADO POR CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL EL MENOR TIEMPO POSIBLE. ESTAS MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN TENDRÁN CARÁCTER SUBSIDIARIO, PRIORIZANDO LAS OPCIONES DE CUIDADO EN UN ENTORNO FAMILIAR DEFINITIVO. LOS SISTEMAS DIF Y LAS PROCURADURÍAS DE PROTECCIÓN DEBERÁN MANTENER ESTRECHA COMUNICACIÓN ENTRE SÍ, INTERCAMBIANDO INFORMACIÓN, A EFECTO DE GARANTIZAR ADECUADAMENTE EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y EL DESARROLLO EVOLUTIVO DE FORMACIÓN DE SU PERSONALIDAD, ASÍ COMO MATERIALIZAR SU DERECHO A VIVIR EN FAMILIA. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES A NIVEL NACIONAL Y ESTATAL, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DISPONDRÁN LO CONDUCTENTE A EFECTO DE QUE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VEAN RESTITUIDO SU DERECHO A VIVIR EN FAMILIA Y SU DERECHO A RECIBIR FORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE QUIEN EJERCE LA PATRIA POTESTAD, LA TUTELA, GUARDIA O CUSTODIA, INTERPRETANDO DE MANERA SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE, CONFORME AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ. LOS CERTIFICADOS DE IDONEIDAD PODRÁN SER EXPEDIDOS, PREVIA VALORACIÓN TÉCNICA, POR EL SISTEMA NACIONAL DIF, LOS SISTEMAS DE LAS ENTIDADES O LAS PROCURADURÍAS DE PROTECCIÓN, Y SERÁN VÁLIDOS PARA INICIAR EL PROCESO DE ADOPCIÓN EN CUALQUIER ENTIDAD FEDERATIVA, INDEPENDIENTEMENTE DE DÓNDE HAYAN SIDO EXPEDIDOS. EL PROCESO ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL DE ADOPCIÓN PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER ENTIDAD FEDERATIVA, CON INDEPENDENCIA DE LA UBICACIÓN FÍSICA DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE SUSCEPTIBLE DE SER ADOPTADO. LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEBERÁN TENER EN CONSIDERACIÓN EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ AL DETERMINAR LA OPCIÓN QUE SEA MÁS ADECUADA PARA RESTITUIRLE SU DERECHO A VIVIR EN FAMILIA. EL SISTEMA NACIONAL DIF Y LOS SISTEMAS DE LAS ENTIDADES, EN COORDINACIÓN CON LAS PROCURADURÍAS DE PROTECCIÓN, SERÁN RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO DE LA SITUACIÓN EN LA QUE SE ENCUENTREN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES UNA VEZ QUE HAYA CONCLUIDO EL ACOGIMIENTO Y, EN SU CASO, LA ADOPCIÓN. ENTRE LAS MEDIDAS DE SEGUIMIENTO DEBERÁN ESTAR LOS REPORTES REALIZADOS POR LOS PROFESIONALES DE TRABAJO SOCIAL DONDE SE APRECIE LA CONVIVENCIA FAMILIAR Y EL DESARROLLO COTIDIANO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN SU ENTORNO, CON UNA PERIODICIDAD DE SEIS MESES DURANTE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE QUE LA SENTENCIA JUDICIAL DE ADOPCIÓN QUEDE FIRME, PUDIENDO AMPLIAR EL PLAZO EXCEPCIONALMENTE EN CASO DE SER NECESARIO, CON BASE EN EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ. LA INTERVENCIÓN QUE REPRESENTA EL SEGUIMIENTO SERÁ LO MENOS INVASIVA POSIBLE A EFECTO DE NO AFECTAR EL ENTORNO FAMILIAR. ARTÍCULO 27. LAS PERSONAS INTERESADAS EN ADOPTAR NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTREN BAJO LA TUTELA DE LAS PROCURADURÍAS DE PROTECCIÓN, PODRÁN PRESENTAR ANTE DICHAS INSTANCIAS LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE. LAS PROCURADURÍAS DE PROTECCIÓN, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, REALIZARÁN LAS VALORACIONES PSICOLÓGICA, ECONÓMICA, DE TRABAJO SOCIAL Y TODAS AQUÉLLAS QUE SEAN NECESARIAS PARA DETERMINAR LA IDONEIDAD DE QUIENES SOLICITEN LA ADOPCIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LAS LEYES APLICABLES. LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN QUE CORRESPONDA EMITIRÁ EL CERTIFICADO DE IDONEIDAD RESPECTIVO. LA ASIGNACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SÓLO PODRÁ OTORGARSE A UNA FAMILIA DE ACOGIDA PRE-ADOPTIVA QUE CUENTE CON CERTIFICADO DE IDONEIDAD. PARA TAL EFECTO, SE OBSERVARÁ LO SIGUIENTE: I. NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SIEMPRE QUE SEA POSIBLE DE ACUERDO CON SU EDAD, DESARROLLO COGNOSCITIVO Y GRADO DE MADUREZ, SERÁN ESCUCHADOS Y SU OPINIÓN SERÁ FUNDAMENTAL PARA LA DETERMINACIÓN QUE ADOpte EL ÓRGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE; II. SE TOMARÁ EN CUENTA QUE LAS CONDICIONES EN LA FAMILIA DE ACOGIMIENTO PRE-ADOPTIVA SEAN ADECUADAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ; III. SE TOMARÁ EN CONSIDERACIÓN EL GRADO DE PARENTESCO; LA RELACIÓN DE AFINIDAD Y DE AFECTIVIDAD; EL ORIGEN, LA COMUNIDAD Y LAS CONDICIONES CULTURALES EN QUE SE DESARROLLEN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y
--	---

	IV. SE PROCURARÁ NO SEPARAR A HERMANAS Y HERMANOS, PERO SI HUBIERE NECESIDAD DE ELLO, SE ESTABLECERÁN MEDIDAS PARA QUE MANTENGAN VÍNCULOS DE CONVIVENCIA, CONTACTO Y COMUNICACIÓN PERMANENTE. ARTÍCULO 28. LAS PROCURADURÍAS DE PROTECCIÓN, QUE EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA, HAYAN AUTORIZADO LA ASIGNACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES A UNA FAMILIA DE ACOGIDA PRE-ADOPTIVA, DEBERÁN DAR SEGUIMIENTO A LA CONVIVENCIA ENTRE ELLOS Y AL PROCESO DE ADAPTACIÓN CONFORME A SU NUEVA SITUACIÓN, CON EL FIN DE PREVENIR O SUPERAR LAS DIFICULTADES QUE SE PUEDAN PRESENTAR. EN LOS CASOS QUE LAS PROCURADURÍAS DE PROTECCIÓN CONSTATEN QUE NO SE CONSOLIDARON LAS CONDICIONES DE ADAPTACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES CON LA FAMILIA DE ACOGIDA PRE-ADOPTIVA, PROCEDERÁN A INICIAR EL PROCEDIMIENTO A FIN DE REINCORPORARLOS AL SISTEMA QUE CORRESPONDA Y SE REALIZARÁ, EN SU CASO, UNA NUEVA ASIGNACIÓN. CUANDO SE VERIFIQUE CUALQUIER TIPO DE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES ASIGNADOS, EL SISTEMA COMPETENTE REVOCARÁ LA ASIGNACIÓN Y EJERCERÁ LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES. LOS PROCEDIMIENTOS DE ADOPCIÓN SE DESAHOGARÁN DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN CIVIL APLICABLE. DE LAS PROCURADURÍAS DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ARTÍCULO 123. PARA SOLICITAR LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LAS PROCURADURÍAS DE PROTECCIÓN DEBERÁN SEGUIR EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO: I. DETECTAR O RECIBIR CASOS DE RESTRICCIÓN Y VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; II. ACERCARSE A LA FAMILIA O LUGARES EN DONDE SE ENCUENTREN LOS (SIC) NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA DIAGNOSTICAR LA SITUACIÓN DE SUS DERECHOS CUANDO EXISTA INFORMACIÓN SOBRE POSIBLE RESTRICCIÓN O VULNERACIÓN DE LOS MISMOS; III. DETERMINAR EN CADA UNO DE LOS CASOS IDENTIFICADOS LOS DERECHOS QUE SE ENCUENTRAN RESTRINGIDOS O VULNERADOS; IV. ELABORAR, BAJO EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, UN DIAGNÓSTICO SOBRE LA SITUACIÓN DE VULNERACIÓN Y UN PLAN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS, QUE INCLUYA LAS PROPUESTAS DE MEDIDAS PARA SU PROTECCIÓN; V. ACORDAR Y COORDINAR CON LAS INSTITUCIONES QUE CORRESPONDA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS, Y VI. DAR SEGUIMIENTO A CADA UNA DE LAS ACCIONES DEL PLAN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS, HASTA CERCIORARSE DE QUE TODOS LOS DERECHOS DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE SE ENCUENTREN GARANTIZADOS.
LINK:	https://dif.tlaxcala.gob.mx/images/2017-2021/identidad/marconormativo/leyestatal/Ley-de-Asistencia-Social-para-el-Estado-de-Tlaxcala.pdf https://dif.tlaxcala.gob.mx/images/2017-2021/identidad/marconormativo/leyestatal/Leyes%20estatales%20Ley_de_los_Derechos_de_Ninas_y_Ninos_y_Adolescentes_del_Estado_de_Tlaxcala2015.pdf https://dif.tlaxcala.gob.mx/images/2017-2021/identidad/marconormativo/reglamentos/3%20Reglamento_ninos_y_adolescentes.pdf https://dif.tlaxcala.gob.mx/images/2017-2021/identidad/marconormativo/Tratados%20Internacionales/9%20Convenci%C3%B3n%20sobre%20los%20derechos%20de%20los%20ni%C3%B1os.pdf https://dif.tlaxcala.gob.mx/images/2017-2021/identidad/marconormativo/leyfederal/LEYES%20FEDERALES24oct19/LEY%20GENERAL%20DE%20LOS%20DERECHOS%20DE%20NI%C3%91AS%20NI%C3%91OS%20Y%20ADOLESCENTES.pdf

DATOS DEL PROCESO	
REQUISITOS:	* DETECTAR O RECIBIR CASOS DE RESTRICCIÓN Y/O VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. * ACUDIR DE MANERA PERSONAL O ACERCARSE MEDIANTE CUALQUIER OTRO MEDIO A LA PROCURADURÍA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA O EN CUALQUIERA DE LAS 60 PROCURADURÍAS MUNICIPALES.
PASOS:	1.- SOLICITAR EL SERVICIO EN LAS OFICINAS DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES O EN CUALQUIERA DE LAS 60 PROCURADURÍAS MUNICIPALES. 2.- PROPORCIONAR LOS DATOS QUE SE LE SOLICITE PARA EL LLENADO DE LA HOJA FILTRO CORRESPONDIENTE Y SER ATENDIDO POR UN ABOGADO, PSICÓLOGO, TRABAJADOR SOCIAL O MÉDICO PARA DAR ATENCIÓN.

FICHA TÉCNICA – SISTEMA ESTATAL DIF



DATOS DE LA DIRECCIÓN/ DEPARTAMENTO RESPONSABLE	
NOMBRE:	DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
DIRECCIÓN:	CALLE JOSÉ MA. MORELOS No. 5, COLONIA CENTRO
LOCALIDAD:	TLAXCALA
MUNICIPIO:	TLAXCALA
CÓDIGO POSTAL:	90000
RESPONSABLE:	LIC. MARIELA VÁSQUEZ PÉREZ
CARGO:	JEFA DE DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
HORARIO DE ATENCIÓN:	DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 15:00 HORAS Y DE 16:00 A 18:00 HORAS
TELÉFONO:	246 46 50 440 EXT. 219 Y 246 46 50 444 EXT. 215
CORREO ELECTRÓNICO:	proteccion_rd@diftlaxcala.gob.mx
PÁGINA WEB:	dif.tlaxcala.gob.mx
DATOS DE COSTOS	
COSTO:	GRATUITO